

Envigado, 17 de enero de 2023

Señor
Juez Tercero Civil Circuito de Envigado Antioquia
E.S.D.

Asunto: Solicitud de nulidad de todo lo actuado en el
procedimiento

Demandante: Nelly Agudelo Aguirre

Demandado: Gustavo Hernando Tabares Chaverra

Radicado: 2019-146

GUSTAVO HERNANDO TABARES CHAVERRA, mayor de edad y domiciliado civilmente en el municipio de Envigado Antioquia, identificado como aparece al final de este documento, me permito elevar el presente escrito incidente de nulidad de lo actuado a fin de manifestar que no he sido representado correctamente y bajo los elementos que a continuación le voy a exponer:

HECHOS

1. Indica la ley 1564 de 2012 que son causales de nulidad las siguientes:
CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o recorrer su traslado.

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

2. De lo anterior, quiero hacer claridad que no soy abogado, que no cuento con conocimientos técnicos y mucho menos necesarios para saber aspectos legales que son importantes.
3. El despacho era conocedor que mi abogado no tenía la intención de seguir representando y no comprendo el alcance de dicha eventualidad.
4. Es de advertir que no tuve la oportunidad para alegar de conclusión, por lo que no pude defenderme, mucho menos he sido representado legalmente y la carencia de pronunciamiento del abogado que aparece en el proceso de mi parte es nula o inexistente, por lo que todo el trámite se adelantó sin conocer las garantías mínimas a que tengo lugar.
5. Tampoco fui asistido de abogado de oficio o al menos un curador para que defienda mis intereses legales.

6. Es por todo lo anterior, que encuentra causales taxativas dentro de la ley donde puedo ver vulnerados mis derechos mínimos.
7. Expresamente: 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder, del art. 133 de la ley 1564.
8. Tan solo el día de ayer advertí que el procedimiento está en movimiento y yo sin quien me represente, ni siquiera cuento con acceso al expediente y mucho menos tengo conocimiento de lo que ocurre en el procedimiento, por lo cual no es público ni conocido ningún acto que estaría viciado de nulidad total.
9. Por lo manifestado encuentro causales expresas y sustentadas en el art. 29 de la constitución donde están vulnerados mi derechos constitucionales y fundamentales.

PETICIONES

1. Atendiendo a lo anterior y basándose en la ley 1564 y el art. 29 superior, me permito solicitar la nulidad de lo actuado desde el momento que no cuento con defensa técnica que haga valer mis derechos.
2. Atendiendo a lo manifestado, se dé trámite a la nulidad y ordene rehacer el procedimiento a fin de hacer valer mis derechos constitucionales e impugnar en caso de ser necesarios las etapas que nunca conocí y que afectan mis derechos.
3. Igualmente, solicito el levantamiento de las medidas cautelares en el procedimiento de la referencia, con el ánimo de verse no conculcados los derechos, ahora bien, tengo el deseo de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales con la demandante, tanto así que con la empresa DESUR se ha buscado buscar un acuerdo y pagar directamente a la demandante todo el dinero.

Petición especial:

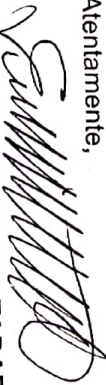
Tengan presente que dentro del trámite de incidente no busco entorpecer el procedimiento pero busco dignificar los derechos de mi núcleo familiar y sobre todo mis derechos como demandante y no voy a desconocer las obligaciones económicas de la demandante, las cuales tengo el firme interés de cumplir las con los acuerdos a los que llegue con DESUR.

Dir:

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Correo:

Atentamente,



GUSTAVO HERNANDO TABARES CHAVERRA

C.C. 71.596.944.

Correo: luisamtr28@hotmail.com.

Celular: 3213545084